



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-9517- GCP-0201

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2011

Doctor
RENE MAURICIO SANCHEZ VEGA
Coordinador de Proyectos - Geoingeniería S.A.
Calle 35 No. 7-25 piso 12 edificio Caxdac
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/15221-15223 del 23 de febrero de 2011, recibido el 23 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Sánchez:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad "Estudio de impacto ambiental campo de producción Casimena ", en jurisdicción de los municipios de Orocué y Maní, departamento de Casanare, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS DEL FUTURO CAMPO DE PRODUCCIÓN CASIMENA

VERTICE	COORDENADAS DATUM DE MISIONA INDICAS ORIGIN ENTI CENTRAL Easting	Northing
A	901954,156	1030846,473
B	903789,161	1030120,887
C	900098,451	1020639,331
D	895437,070	1012889,007
E	899792,016	1010083,782
F	898912,000	995972,000
G	883185,000	1005437,000
H	884775,276	1010788,656
I	888554,338	1008062,272
J	892071,257	1014665,468
K	893913,033	1013629,710
L	894001,808	1013765,665
M	893927,094	1014019,692





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OF111-9517- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-15221-15223
T.R.D. 0201.01.01

